

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 68/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Laura Reyes Retana Ramos, quien se ostenta como Síndica de Mayoría y representante legal del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>2143</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica de Mayoría y representante legal del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores, ambas del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Secretario de Gobernación, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASI COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;**

*Se demanda la Ley General de Comunicación Social, en su primer acto de aplicación mediante la publicación, a través del Titular (sic) Poder Ejecutivo Federal y el Secretario de Gobernación, en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintidós (2022) del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, aprobadas por la Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión.”*

*Particularmente se demanda la adición realizada al artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, y la reforma al diverso 27 así como al artículo 45 del mismo ordenamiento legal, que a la letra dicen:*

**‘Artículo 26.**

(...)

*El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.*

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

*En las Entidades Federativas, el límite de gasto que se haga en Comunicación Social a que refiere este artículo deberá estar homologado con lo dispuesto en el párrafo anterior.*

*(...)*

*‘Artículo 27. Los Entes Públicos pueden presentar a la Unidad Administradora modificaciones al contenido del Programa Anual de Comunicación Social, a más tardar, el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.’*

*‘Artículo 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.’*

*Los efectos y consecuencias que derivan en forma directa de las reformas, adiciones y derogaciones de la Norma General reclamada en su primer acto de aplicación, consistente en:*

*La injustificada limitación para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución Federal, en el rubro de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.*

*Los procedimientos de sanción que pudieran iniciar por y ante la Secretaría de la Función Pública o la autoridad homóloga en las Entidades Federativas y Municipios, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por la norma general reclamada.*

*La vulneración del derecho de acceso a la información reconocido por el artículo 6º de la Constitución Federal.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexas con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023,**

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexas, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023 y 66/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023. Lo anterior, dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **68/2023**, promovida por el Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

RAHCH/SRB. 1

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d4	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/02/2023T23:48:42Z / 24/02/2023T17:48:42-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	d9 7d e0 60 e9 9d b3 68 c9 11 70 44 49 f0 3a d2 0a 65 56 a0 43 d5 6a aa e1 8d 82 d1 a5 7a 82 e3 14 0f da be f3 a5 ca d8 14 6a 8d 48 c1 49 3b d6 d4 13 79 35 22 b7 a3 e1 ba a0 f0 c6 10 8f e4 14 5d 1c 9f b6 18 73 dc 1f 66 f2 f1 45 ed 46 b0 25 f2 9d 1d 01 60 d7 a9 5d 15 ab f2 ee bc 4c 0e ef 8e d9 10 1c 16 a8 61 73 b6 4a 0e e0 51 3b d9 8e cc 81 55 60 cd 76 93 2d 80 af 68 a6 0c ca 84 82 f4 49 c7 fe 01 4a 18 80 51 cf 3f 2e 7d 88 a1 4b 01 7c 29 8d 04 b8 aa 2b 89 4d db eb 00 3a d7 b2 b5 b7 25 71 66 9b 41 27 14 ba 44 f7 e0 33 47 80 da 6b e5 09 da ae 1b d5 8b eb 90 67 d9 01 61 e1 aa bd a9 dd 7e b6 22 53 3e 9a d0 69 32 07 df c0 81 0d 5d 9c e7 22 8b 63 2e 1c 46 e0 61 cf 63 b6 f9 ef ec f4 ab a5 4a 12 9e 2b de d3 22 f9 6f 19 c1 e0 c7 d6 20 4b b4 2e 97 5d df 57 8c 58 ce 63			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/02/2023T23:48:42Z / 24/02/2023T17:48:42-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/02/2023T23:48:42Z / 24/02/2023T17:48:42-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5534631			
	<b>Datos estampillados</b>	CD24EEB604389D0EF96130E7F8A22B4FB22B3FF07DCEB90EFEB55122C5BB5B8B			

Firmante	<b>Nombre</b>	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	AAME861230HOCRRD00			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/02/2023T00:09:45Z / 23/02/2023T18:09:45-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	b1 76 4d 4b 88 5a 32 b2 8f ef 08 66 2d 46 36 74 8c f0 24 e5 f1 12 90 8d d0 ea 42 fb a0 72 11 96 73 8e 60 91 43 15 3c 51 36 9d 50 bb 5b 7d 04 5a 89 9d f3 88 e7 68 96 6f a2 ca 24 6c c2 2c b0 ba 09 66 ea 60 8f b7 6d 1b 99 81 1f b9 c4 bd dc ae 08 b5 df 53 29 f2 a4 75 d7 e0 1f b1 b0 23 69 70 41 12 f3 2b 41 3f 91 c6 4d a3 7d fc c7 88 ac 00 a7 a4 0f 45 d0 d5 fe 11 a2 f1 e4 ab d0 a9 11 c9 cd 12 93 a3 63 f1 3b 12 8a c4 b4 97 05 2b 8e 40 52 c1 57 86 fc e3 3d bd c9 3c e8 45 97 5e b1 6d 0f 04 2c 90 d0 8d fa 81 d1 ee 34 b9 66 65 be 17 3f 7e 27 42 2f f3 1f 0e f3 f1 fe 5f 01 01 e3 53 e4 c9 39 5c df a8 a7 4a ec 7e 4d 58 14 af d2 6f c6 bf de 69 b1 29 3f ea 80 83 26 10 80 71 d0 88 a6 45 f7 bf 73 a0 26 27 69 91 9a 57 17 af 54 ca a3 22 a4 89 d3 4b 40 36 fd 4c ef 52 2c 23 28 02			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/02/2023T00:09:51Z / 23/02/2023T18:09:51-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6620636a6600000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	24/02/2023T00:09:45Z / 23/02/2023T18:09:45-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5530670			
	<b>Datos estampillados</b>	19AF03E3EEE7CE415B053F499EEB063D94982D58EAC7069CCD2FAA85C2BC340B			